

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6359

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 52° de la Ordenanza N° 6253, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 52°: “Los productores que desarrollen sus actividades de producción y/o industrialización dentro de los límites del Departamento Capital, no alcanzados por la tasa prevista en este capítulo deberán acreditar su condición de productor local mediante la certificación que a tal fin le otorgue la Subsecretaría de Desarrollo Local, previa inscripción en el Registro Único Nomenclador de Productores y Artesanos Locales.

Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades Anónimas Unipersonales (S.A.U.), cuando el único socio sea el Estado no estarán alcanzados por la tasa prevista en este capítulo.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Facundo Puy.

Ref.: Expte. N° 14234-C-23.-

**Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo**

**Dr. Guillermo Galván
Viceintendente**